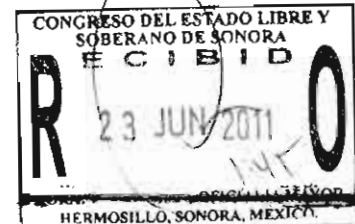




001897

Hermosillo Sonora a 23 de junio de 2011

HONORABLE ASAMBLEA.-



El Suscrito, diputado del PAN integrante de esta LIX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante esta asamblea, con el objeto de someter a consideración de la misma, la siguiente Iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE SONORA** sustentada al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para los Diputados del PAN, la acción modernizadora a las normas generales que rigen nuestra entidad, es un acto de congruencia institucional que permite impulsar no solo la dinámica pública, sino la económica, la política y la social, para que Sonora transite hacia estándares de competitividad más elevados en el plano nacional y mundial.

La actualización de las leyes a las nuevas circunstancias de la Entidad y a la coyuntura de una realidad cada vez más dinámica, es un imperativo destacado en la agenda legislativa de Acción Nacional.

Esto recobra importancia, tratándose de leyes que sustentan la competitividad en torno a un agresivo escenario nacional e internacional que libran día con día países y estados subnacionales, por ser más atractivos para inversión productiva.

Ahora bien, merece importancia ratificar el hecho de que para Acción Nacional, es primordial impulsar la construcción de un marco institucional sólido que garantice la vigencia plena del estado de derecho y reglas claras para la competencia económica, para lograr el flujo y expansión de niveles de inversión que aseguren el crecimiento y la generación de empleos.

Del mismo modo, es propósito igual alcanzar la desregulación de actividades productivas que faciliten la creación y operación de empresas y aliente una competencia sana del sector productivo, asimismo impulse una profunda reforma regulatoria que promueva la inversión y facilite la creación de nuevas empresas, mediante la reducción y simplificación de trámites y mayor transparencia del marco regulatorio.

Sin embargo, para que ello resulte, se requiere acelerar el paso en la modificación de aspectos que por su trascendencia, implican movilidad en la vida pública y mayor dinamismo de la economía local que propicie convertirnos en los principales receptores de inversiones del país; ello no es posible con normas disfuncionales y llenas de procedimientos y trámites.

A cinco años de distancia de la aprobación de la Ley de Mejora Regulatoria por este H. Congreso del Estado, los avances en la materia son claros: eliminación de trámites, calidad de las regulaciones, aplicación de Estudios de Impacto Regulatorio y, en su caso, análisis dictaminado para las iniciativas que no lo requieren, además de una productiva dinámica reglamentaria municipal; dichas acciones elevan la eficiencia y es ejemplo de congruencia administrativa y legal.

El proceso de mejora regulatoria iniciado, implica hoy una constante motivación hacia el interior de la administración pública, de manera que la simplificación normativa es un quehacer obligado en el trabajo cotidiano de las dependencias y entidades públicas, de ahí partimos para proponer mediante esta iniciativa, adecuaciones a la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora para impulsar una más eficiente aplicación de la misma.

En ese sentido, para que Sonora logre mejorar sus índices de competitividad, debemos lograr un equilibrio entre la creación de una infraestructura moderna, la aplicación de políticas públicas eficientes y una regulación ágil que genera un ambiente favorable para la creación de empresas.

La competitividad es un objetivo que logrado posiciona en un nivel privilegiado a países, Estados y Municipios. Sonora no puede estar al margen de dicho fin.

Ser competitivos implica ser un Buen Gobierno. Generar mejores oportunidades sociales para los sonorenses. Ser garantía de estabilidad para la inversión. Ser un Gobierno Competitivo significa mirar diferente el futuro del Estado. Implica leer correctamente el escenario mundial y los retos de Sonora.

La competitividad es un tema hoy obligado y prioritario en la agenda pública de todo gobierno. Por ello se pretende que en Sonora, la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora fortalezca sus facultades y amplíe su competencia para impulsar la adopción de políticas públicas que permitan medirnos, evaluarnos y compararnos con quienes lo hacen mejor, desde una perspectiva regional, nacional e internacional.

Esta transición fortalecería el objetivo original de la Comisión, pero renovando sus atribuciones hacia el seguimiento de indicadores internacionales y nacionales. Esta reforma a la Ley, le permitiría servir de apoyo a las dependencias y entidades estatales y

a los Ayuntamientos, para reorientar los programas y políticas más exitosos hacia escenarios de mayor competitividad.

La construcción de indicadores propios promovidos desde la Comisión, ayudaría a conocer que tan competitivos somos o cómo podríamos ser más.

La Comisión se convertiría en el organismo estatal que proporcione permanentemente información estratégica, lineamientos y elementos que permitan a las dependencias y entidades autoevaluarse y compararse.

En primer término, se propone impulsar la creación y adopción de indicadores en materia de competitividad en la administración pública estatal y municipal, con el objeto de consolidar al Estado como un destino atractivo para la inversión y la generación de empleos; asimismo se precisan facultades a la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora para asumir el control de dichos indicadores.

Un apartado importante que se propone en la iniciativa, es el de que los Poderes Legislativo y Judicial procurarán conforme a derecho y con pleno respeto a su autonomía, observar en su funcionamiento interior, los principios de la Mejora Regulatoria como inclusión, transparencia y calidad en los procesos de adecuación normativa que se contemplan en el Programa Estatal que refiere la Ley.

Por otra parte y con el propósito de hacer más eficiente el funcionamiento del Consejo Técnico, se propone cambiar la totalidad de sus integrantes, modificando la forma de cómo se estructura para que tengan participación los municipios que cuenten con mayor actividad económica.

Por último, con la presente iniciativa, se infiere que la Comisión pueda ejercer directamente su presupuesto para que no se objete por parte de organismos internacionales o nacionales, los apoyos de fondos hacia ciertas inversiones estratégicas que consoliden procesos o generen eficiencia y competitividad gubernamental.

En consecuencia, y con apoyo en los argumentos vertidos con anterioridad, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1º fracciones III y IV, 5º fracciones II, VII y VIII, 6º proemio, 7º fracciones III y IV, 10 proemio y fracciones II, IV, VI y segundo párrafo, 15 fracción V, 35 fracción II; y se adicionan un tercer párrafo al artículo 3º y dos párrafos al artículo 24 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- ...

I a II.-...

III.- Impulsar la adopción de indicadores en materia de competitividad en la administración pública estatal y municipal, con el objeto de consolidar al Estado como un destino atractivo para la inversión productiva;

IV.- Los Registros Estatal y Municipales de Trámites y Servicios y los Registros Únicos de Personas Acreditadas en el Estado y en los municipios; y

V.- ...

Artículo 3º.- ...

...

Los Poderes Legislativo y Judicial procurarán conforme a derecho y con pleno respeto a su autonomía, observar en su funcionamiento interior, los principios de la Mejora Regulatoria que se contemplan en el Programa Estatal que señala esta Ley.

Los entes públicos en la aplicación de la presente Ley y su reglamentación, privilegiarán el principio de buena fe en beneficio de los ciudadanos, sobre todo para efectos de la disminución de requisitos en los procesos.

Artículo 5º.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión ejercerá, por conducto del Director General, las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.- Elaborar, instrumentar y coordinar el Programa Estatal de Mejora Regulatoria y su vinculación con los Programas Municipales, así como evaluar los avances en su aplicación;

III a VI.-...

VII.- Proporcionar a las dependencias y entidades estatales y a los ayuntamientos que lo soliciten, información estratégica sobre indicadores, lineamientos y demás instrumentos de medición que generen instituciones u organismos estatales, nacionales e internacionales, que permitan evaluar y mejorar los niveles de competitividad de los programas, políticas públicas y proyectos de su competencia;

VIII.- Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de la gestión empresarial, así como establecer los índices de desempeño, eficiencia y eficacia en materia de mejora regulatoria;

IX a XXVIII.-...

Artículo 6º.- La Comisión contará con un Consejo Técnico que se integrará por el Secretario de Economía, el Secretario de la Contraloría General y el Secretario de la División Jurídica, y tendrá las siguientes funciones:

I a IV.- ...

Artículo 7º.- ...

I y II.- ...

III.- Tres Consejeros del Gobierno del Estado, que serán el Secretario de la Contraloría General, el Secretario de Hacienda y el Secretario de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y

IV.- Cuatro Consejeros de los gobiernos de los municipios de mayor actividad económica en el Estado; y

V.- Nueve Consejeros, a invitación del Presidente o Vicepresidente, y que serán los representantes, en el número que se indica, de los siguientes sectores:

a). Tres del sector privado;

b). Tres del sector social; y

c). Tres del sector académico.

...

...

...

Artículo 10.- La Comisión contará con un Director General que será nombrado por el Gobernador del Estado y ejercerá, adicionalmente, las atribuciones siguientes:

I.- ...

II.- Promover los servicios que preste la Comisión en materia de mejora regulatoria y competitividad conforme a su objeto y funciones;

III.-...

IV.- Ejercer el presupuesto de la Comisión a que se refiere el artículo 4º de esta Ley con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

V.- ...

VI.- Resolver las dudas suscitadas sobre la interpretación o aplicación de esta Ley con respecto a la competencia de la Comisión, a los procedimientos, estudios de impacto regulatorio y demás mecanismos e instrumentos que contemple este ordenamiento; y

VII.- ...

El Director General fungirá como Secretario Técnico del Consejo Consultivo Estatal de Mejora Regulatoria para apoyar los trabajos y llevar el seguimiento de los acuerdos que se tomen durante sus sesiones.

Artículo 12.- En materia de mejora regulatoria, la Secretaría de la División Jurídica, por conducto de la Coordinación Ejecutiva de Estudios Legislativos y Reglamentarios, tendrá las siguientes atribuciones:

I a VI.- ...

Artículo 15.- ...

I a IV.- ...

V.- Promover los mecanismos de coordinación entre el Ayuntamiento y el Estado a través de la Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora, para fomentar la congruencia de sus programas con el Programa Estatal, la coincidencia en los niveles municipal y estatal de la aplicación de los principios de mejora regulatoria, criterios, trámites, reglamentación, regulaciones, así como la realización de otras acciones que impulsen el desarrollo y la competitividad de los sectores productivos en su Municipio; y

VI.- ...

Artículo 19.- El Programa Estatal de Mejora Regulatoria contendrá por lo menos los siguientes aspectos:

I.- ...

II.- Principios básicos de la mejora regulatoria, como lo son:
Inclusión; Transparencia; Calidad; y Buena fe.

III a VI.- ...

Artículo 24.-...

I a III.-...

Se entiende por costos o demoras de cumplimiento, cuando la norma general crea nuevas obligaciones, hace más estrictas las obligaciones existentes, crea o modifica trámites, afecta derechos o prestaciones o establece definiciones y clasificaciones que, conjuntamente con otra disposición afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites particulares.

La Comisión de Mejora Regulatoria de Sonora a solicitud expresa de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, resolverá lo conducente respecto a la procedencia de presentación o no de los Estudios de Impacto Regulatorio.

Artículo 35.- ...

I.- ...

II.- Al titular de la unidad administrativa que no entregue a la Comisión o a la dependencia o unidad administrativa municipal correspondiente, según el caso, los programas operativos y los estudios de impacto regulatorio que correspondan, en los términos y para efectos de lo dispuesto en los artículos 13, fracción III; 16, fracción III; 21 y 27 de esta Ley;

III a VI.-...

Artículo 36.- ...

La Comisión o, en su caso, la dependencia o unidad administrativa municipal correspondiente, deberá generar los medios por conducto de los cuales, los ciudadanos puedan interponer formalmente su inconformidad, respecto de los requisitos, costos y/o tiempos de respuesta que de manera irregular, impongan las dependencias y entidades del Estado o de los municipios y que les afecte en lo particular.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi más alta y distinguida consideración y respeto.

Atentamente,

Sala de Sesiones del Congreso del Estado de Sonora
23 de junio de 2011



Diputado Enrique Reina Lizárraga